

## Pruebas Documentales y cuantía, Proyecto Montecarlo plaza, COSTRUCTODO DE LA SABANA - Armenia, Quindío



**De** HAROLD BARBOSA HENAO <haroldbarbosahenao@hotmail.com>  
**Destinatario** btorres@tcabogados.com.co <btorres@tcabogados.com.co>, HAROLD BARBOSA HENAO <HAROLDBARBOSAHENAO@HOTMAIL.COM>  
**Fecha** 2021-11-29 20:34

 2-CONTRATO PROMESA DE COMPRA VENTA - MONTECARLO.pdf (~1006 KB)

 3-CONSIGNACIONES POR \$ 32.124.000.pdf (~237 KB)  RESPUESTA PLANEACIÓN.pdf (~392 KB)

Buenas noches

Adjunto documentos Solicitados por la Agente Especial BIVIANA DEL PILAR TORRES, referentes al proyecto Montecarlo plaza en Armenia, Quindío.

Atentamente

HAROLD BARBOSA HENAO  
CC 7560066 de Armenia., Quindío  
celular: 3104030031



Nit: 890000464-3

## **Departamento Administrativo de Planeación**

Plan de Ordenamiento Territorial

DP-PDE- 701

Armenia (Q), 05 de octubre de 2020

Sr

HAROLD BARBOSA HENAO

[haroldbarbosahenao@hotmail.com](mailto:haroldbarbosahenao@hotmail.com)

Celular: 310 4030031

Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud de Información

Cordial saludo;

Según el requerimiento por usted elevado ante este Despacho y la información solicitada mediante correo electrónico, referente al proyecto que en la actualidad viene desarrollando la Constructora CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S, denominado Montecarlo Plaza, me permito indicarle:

1. Este Departamento se encuentra verificando los documentos que soportan la solicitud de licenciamiento, modificaciones y enajenación para el proyecto Montecarlo Plaza, identificándose hasta el momento que cuenta con permiso de enajenación para torres 1, 2 y 3. Así mismo se identifica que Torre 1 y 2, cuentan con licencia de construcción, expedida por la Curaduría urbana Núm. 2. En la actualidad el proyecto continúa en ejecución según las licencias expedidas inicialmente; cabe precisar que la constructora radicó ante el Departamento Administrativo de Planeación solicitud de Plan de Implantación y Regularización, requisito sine qua non para la expedición de la correspondiente modificación de licencia, requerimiento que a la fecha se encuentra en estudio por parte de este despacho.
2. La Inspección de Control Urbano se encuentra realizando las acciones pertinentes a fin de determinar si el proyecto se encuentra incurso en una infracción urbanística. Así mismo se han realizado múltiples requerimientos a la Constructora y en el momento nos encontramos identificando los incumplimientos en que pueda



Nit: 890000464-3

## **Departamento Administrativo de Planeación**

### Plan de Ordenamiento Territorial

estar incurso y que posteriormente se dé inicio a un proceso formal frente al constructor. Se identifica también que el proyecto no cuenta con permiso de ocupación, toda vez que no ha ajustado a los requerimientos realizados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

3. El Departamento Administrativo de Planeación, desarrolla la función de Control Urbano, a través de la Subdirección de la dependencia, apoyándose en los ingenieros y arquitectos adscritos a la oficina, estos realizan visitas a los Proyectos que se encuentran en ejecución con el fin de verificar que se dé cumplimiento a los parámetros y desarrollo de la construcción según lo contemplado en las licencias y demás normatividad vigente.
4. Es necesario tener en cuenta que la Constructora es responsable directamente ante sus clientes por el cumplimiento de las promesas de compraventa suscritas, razón por la cual ante la necesidad que le asiste con el fin de hacer exigible la promesa de compraventa suscrita con la constructora, o solicitar la resolución del contrato y devolución del dinero podrá hacerlo anticipadamente a través de la Superintendencia de Industria y Comercio quienes dentro del marco de la Ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor, atenderán y requerirán al comerciante para que cumpla con su responsabilidad comercial, dicha gestión podrá ser adelantada de manera virtual teniendo en cuenta las restricciones de atención presencial debido a la situación de emergencia decretada, con el fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 y la protección de sus derechos como consumidor inmobiliario.

<https://www.sic.gov.co/tema/asuntos-jurisdiccionales/proteccion-al-consumidor>

<https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/>

Atentamente,

Diego Fernando Tobón  
Director  
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó y Elaboro: Diana Barahona Meza- Abogada Contratista DAPM

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO  
PROYECTO DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LAZAR  
TRASLATICIO DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN  
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS COMPETENTE. BARBOSA HENAO

Entre los suscritos, de una parte el señor **RENE PRIMITIVO RIVERA RÍOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79289437 expedida en Bogotá, D.C. quien obra como Representante Legal y en calidad de Gerente de la Empresa **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, entidad de derecho privado, identificada con el NIT 900882014-1, domiciliada en Armenia (Quindío) y legalmente constituida por medio de documento privado Asamblea de Accionistas de fecha 25 de Agosto de 2015 e inscrita el 26 de Agosto de 2015 bajo el número 00038513 del libro IX de la Cámara de Comercio de Armenia y quien en adelante se llamara **EL PROMITENTE VENDEDOR** Y del otro lado el señor (a) (res) **SURID ANTONIO BARBOSA VARGAS**, Mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 7.500.334 de Armenia con estado civil viudo vecino(a) de la ciudad de Armenia y domicilio B/ Las acacias Mz7 #6 y **HAROLD BARBOSA HENAO**, Mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 7.560.066 de Armenia con estado civil soltero vecino(a) de la ciudad de Armenia y domicilio B/ Las acacias Mz7 #6, hábil(es) para contratar y obligarse(en), obrando en nombre propio y quien(es) en adelante se denominara(n) **EL PROMITENTE COMPRADOR**; Las partes se encuentran plenamente identificadas y expresan que es su voluntad de celebrar por medio del presente documento, una **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE**, contrato que se regirá por las disposiciones legales y pertinentes de los códigos Civil y de comercio y en especial por las estipulaciones que a continuación se expresan:

**CLAUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA**

**DEBIDA DILIGENCIA:** a) el contrato suscrito, se celebra de manera; voluntaria y consciente, sin apremio de ningún tipo. b) **EL PROMINENTE COMPRADOR** ha recibido del **PROMITENTE VENDEDOR**, información completa, precisa e idónea respecto del objeto de la presente negociación, así como los riesgos que pueda derivarse de la suscripción de este contrato, c) **EL PROMITENTE VENDEDOR** ha informado al **PROMITENTE COMPRADOR** de las condiciones del producto que se ha prometido vender, de su calidad, así como de las instrucciones con su adecuado uso y conservación, d) En relación con la garantía de los productos objeto de la compraventa de este documento, el **PROMITENTE VENDEDOR** manifiesta que los bienes inmuebles tendrán una garantía legal que comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años tal y como lo establece el artículo 2060 de código de civil colombiano y para los acabados un (1) año, todo ello contando a partir de la fecha de entrega de los mismos, e) La publicidad conocida por el **PROMITENTE COMPRADOR** con respecto al objeto de este documento, ha sido comprendida por él, y al suscribir este documento conoce y acepta que lo referente a colores, texturas, diseños, acabados, referencias y modelos exhibidos pueden cambiar, no por voluntad del **PROMITENTE VENDEDOR** sino por las condiciones propias de los elementos con que se construye el objeto de esta compraventa. De otra parte, el **PROMITENTE COMPRADOR** entiende y reconoce que los elementos mostrados en las piezas publicitarias y los expuestos en el renders, tales como camas, lámparas, comedores, salas, cuadros, electrodomésticos, etc., son imágenes de animación que no hacen parte del presente contrato. El fin de estas piezas es recrear la imaginación para visualizar como podría llegar a organizarse los espacios de los inmuebles por cuenta y a gusto DEL **PROMITENTE COMPRADOR**. f) Las condiciones de

precio, plazo, garantías exigidas en el pago de las sumas contenidas en este documento, y las referidas a la escritura y entrega del bien objeto de este documento, han sido debidamente negociadas y acordadas de manera libre y voluntaria con el **PROMITENTE COMPRADOR** quien la acepta en su integridad, g) Así mismo, el **PROMITENTE VENDEDOR** ha manifestado que lo relativo a la estratificación socio-económica del inmueble, corresponde a determinaciones de las autoridades respectivas, no obstante, al momento de suscribir este documento el estrato para el inmueble objeto de esta negociación es cuatro(4). En tal virtud, las partes celebran este **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR:** Se obliga a vender por el sistema de Propiedad Horizontal al **PROMITENTE COMPRADOR** quien se obliga a comprar sobre planos a aquel los derechos de dominio y posesión sobre bienes futuros que se construyen en un (1) lote propiedad del **PROMITENTE VENDEDOR**. EL proyecto consta de 386 apartamentos en total que son 5 torres de apartamentos de 10 pisos cada una, denominados torre 1, torre 2, torre 3, torre 4 y torre 5, con acceso por vía pública y bahía; la torre 4 con una distribución interna así:

**Torre "4":** Cada piso con 8 apartamentos de los cuales 4 apartamentos de 3 habitaciones y 4 apartamentos de dos habitaciones. Los apartamentos de 3 habitaciones tiene un área construida de 57 m2 y los de 2 habitaciones tiene un área construida de 47,48 m2. **PARÁGRAFO 1: DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA:** El inmueble prometido en venta será **APARTAMENTO 601 de La Torre 4.** de 57,00m2 de Área Construida, con 3 (Tres) Alcobas, 2 (Dos) Baños, Sala Comedor, Cocina, Cuarto de Ropas y Balcón. Se entrega con Puerta de Acceso, Puertas de Alcobas y Baños, Closet en cada habitación, Mueble de Cocina inferior con mesón en Acero Inoxidable y Superior de 1,60 m de ancho y 0,80 m de alto, cerámica gris y muebles en madera blanco ártico. **PARQUEADERO 33 DEL SÓTANO 1 DE LAS TORRES 4 Y 5** de 5x2,50 m de área, y **DEPOSITO 33 DEL SOTANO 1 TORRES 4 Y 5** de 2,5 m de área.

**PARÁGRAFO 2: ESPECIFICACIONES DEL ACABADO:** El bien prometido en venta (apartamento) posee las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES
ESTRUCTURA	Estructura sismo resistente con sistema de aporticado; su acabado final será estucado y pintado. Cielo raso en estuco y paredes en vinilo.
PISOS	Pisos en cerámica gris de 45 cm x 45 cm.
BAÑOS	Guarda escobas en cerámica. Enchape muros baño solo en ducha a una altura de 1.80 m. Piso baño en cerámica. Porcelana sanitaria combo laguna de baño color blanco tipo Corona o similar. (sanitario y lavamanos)
PUERTAS Y CARPINTERÍA.	Puertas en madera entamborada, y chapa de porno para baño y alcobas. Una (1) puerta de madera entamborada acceso principal con chapa sencilla color castaño blanco. Closet en madera color castaño blanco con puertas corredizas y divisiones internas.
COCINA	Mesón cocina en acero inoxidable con estufa de 4 puestos empotrada a gas tipo socoda o similar. Enchape cocina solo sobre mesón altura 40 cm. Mueble inferior en cocina tablemac 1,62 x0.55 (6 patas de acero). Mueble superior en madecor laminado color castaño blanco.
ROPAS	Lavadero en fibra de vidrio o similar.
VENTANERIA	Ventanería en aluminio color natural y vidrio claro.
INSTALACIONES	Grifería tipo Grico! económica o similar.

Instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias para lavadora. Instalación de gas domiciliario para la estufa y calentador.
---

**PARÁGRAFO 3:** Sera por cuenta del **PROMITENTE VENDEDOR** los gastos ocasionados en razón a las matriculas de acueducto, alcantarillado y energía así como la instalación del respectivo contador y medidor, el **PROMITENTE COMPRADOR** pagara el costo del contador y matricula del gas, previa firma a la escritura, y entrega material del inmueble.

**PARÁGRAFO 4: EL PROMITENTE COMPRADOR:** Declara haber identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos, el inmueble en venta y las características del mismo y por conocimiento adquirido en esa forma de clara su satisfacción

al respecto. A pesar de la mención del área, cabida y linderos del inmueble, como del área total de **MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA**, la venta se hace **COMO CUERPO CIERTO** y así lo acepta el **PROMITENTE COMPRADOR**. **PARÁGRAFO 5: LINDEROS GENERALES:** Ubicado en las vías del Edén y la avenida Montecarlo tramo 2, identificado con dirección Km 1 vía la Tebaida Santana, lote con un área de Siete mil ochocientos treinta y ocho (7838) m<sup>2</sup> aproximadamente, partiendo del punto número 3A localizado en la intersección de línea de proyección y partición lindero (eje de box coulvert, sale por una línea de proyección lindero con azimut de **50°43'16"** y con una distancia de **1,15 m** aprox., llegando al punto # 4 (intersección de línea de proyección lindero box coulvert). Del punto #4 sale por una línea de proyección lindero con azimut de **331°37'43"** y con una distancia de **4.06 m** aprox, llegado al punto #4A (intersección de línea de proyección y partición lindero). Del punto número 4A sale por una línea de partición lindero con azimut de **50°38'20"** y con una distancia de **9.47 m** aprox., lindando con el lote de cesión municipio #2, llegando al punto #5A (intersección de partición lindero). Del punto #5A sale por una línea de partición lindero con azimut de **315°37' 56"**, y con una distancia de **34.42 m** aprox, lindando con el lote de cesión municipio #2; llegando al punto #5 (intersección de línea de partición lindero y cerco lindero a borde de una vía). Del punto #5 sale por un cerco lindero a borde de una vía con una distancia de **98.30 m** aprox, lindando con una vía de acceso; llegando al punto #6 (intersección de cerco lindero a borde de vía). Del punto #6 sale por un cerco lindero a borde de una vía con una distancia de **3,39 m** aprox, lindando con una **vía de acceso**; llegando al punto #7 (intersección de cerco lindero a borde de la **avenida Montecarlo**). Del punto #7 sale de un cerco lindero a borde de la **avenida Montecarlo**; llegando al punto #7A (intersección de cerco y línea de partición lindero a borde de la **avenida Montecarlo**). Del punto #7A sale por una línea de partición lindero con azimut de **249°54' 24"**, y con una distancia de **22,92 mts** aprox, lindando con el **lote de cesión municipio #1**; llegando al punto #7B (intersección línea de partición lindero). Del punto #7B sale por una línea de partición lindero con azimut de **175°29' 11"**, y con una distancia de **23,50 m** aprox, lindando con el **lote de cesión municipio #1**; llegando al punto #7C (intersección de línea de partición lindero). Del punto #7C sale por una línea de partición lindero con azimut de **50°46' 50"** y con una distancia de **12,50 m** aprox. Lindando con el **lote de cesión municipio #1**; llegando al punto #7D (intersección de línea de partición lindero). Del punto #7D sale por una línea de partición lindero con azimut de **62°22'23"** y con una distancia de **10,90 m** aprox, lindando con el **lote de cesión municipio #1**; llegando al punto #7E (intersección de línea de partición y cerco lindero a borde de la **avenida Montecarlo**). Del punto #7E sale por un alineamiento de partición lindero con azimut de **140°40' 3"** y con una distancia de **19,80 m** aprox, lindando con el lote de cesión #1; llegando al punto #7F (intersección de línea de partición y cerco lindero a borde de la **avenida Montecarlo**). Del punto #7F sale por un cerco lindero a borde de la **avenida Montecarlo** con una distancia de **7,65 m** aprox, lindando con la **avenida Montecarlo**; llegando al punto #8 (intersección de cerco y línea de partición lindero a borde de la **avenida Montecarlo**). Del punto #8 sale por un cerco lindero a borde de la **avenida Montecarlo** con una distancia de **52,51 m** aprox, lindando con la **avenida Montecarlo**; llegando al punto #9 (intersección

de cerco lindero a borde de la avenida el Eden. Del punto #9 sale por un cerco lindero a borde de la avenida El Edén con una distancia de **15,54 m** aprox, lindando con la avenida el Eden; llegando al punto #10 (intersección de cerco y línea de partición lindero a borde de la avista El Eden). Del punto #10 sale por una línea de partición lindero con azimut de **320°46'7"** y con una distancia de **38,78m** aprox, lindando con el **lote de Urbano A**; llegando al punto # 11 intersección delinea de partición lindero). Del punto # 11 sale por una línea de repartición lindero con azimut de **23°46'7"** y con una distancia de 23,81 mts aprox, lindando con el **lote de urbano A**; llegando al punto #12 (intersección de línea de partición lindero) del punto #12 sale por una línea de partición lindero con azimut de **320°46' 7"** y con una distancia de **3,50 m** aprox, lindando con el lote de Urbano A; llegando al punto # 13 intersección de línea de partición lindero). Del punto # 13 sale por una línea de partición lindero con azimut de **230°46'7"**, y con una distancia de 4,95 m aprox, lindando con el **lote de Urbano A**; llegando al punto #14 (intersección de línea de partición lindero). Del punto #14 sale de una línea de partición lindero con azimut de **320°43'4"**, y con una distancia de 25,44 m aprox, lindando con el lote de Urbano A; llegando al punto #3 Apunto inicial y final del presente alinderamiento. Este inmueble hace parte de otro de mayor porción identificado con la matricula inmobiliaria #280-55508 y la ficha catastral 01 -01-0506-001-000. **Parágrafo 6:** Los linderos y áreas son aproximadas y provisionales, los cuales están sujetos a los definitivos que se determinen, cuando se construya y se determine el reglamento de propiedad horizontal. No obstante estas pueden sufrir modificaciones como consecuencia directa de exigencias ordenadas por la curaduría o la alcaldía competente a la expedición de la licencia de construcción, de conformidad con lo ordenado en la circular 006 de fecha de febrero 8 de 2012, de la superintendencia de industria y comercio. **CLAUSULA TERCERA- TRADICIÓN: CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.:** Adquirió el lote por medio de contrato de promesa de compraventa a los 25 días del mes de Agosto del año 2015, al señor José Antonio Arias Reyes identificado con cedula de ciudadanía N° 19.097.591 de Bogotá, quien este último lo compro a Central de Inversiones S.A.S. a través de la escritura pública # setecientos setenta (770) del cinco (5) de marzo del año dos mil ocho (2008) de la notaria 4 de Armenia Quindío; debidamente inscrita a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío; al folio de matrícula inmobiliaria #280-55508. **-CLAUSULA CUARTA: PRECIO:** El valor de los inmuebles se relaciona a continuación: **Apartamento 601** por valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS Mcte (\$93.080.000)** y **Parqueadero #33** del sótano 1 de las torres 4 y 5 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS mcte (\$10.000.000)** y **Deposito #33** del sótano 1 de las torres 4 y 5 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS mcte (\$2.400.000)**. Valor total de los inmuebles **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS mcte (\$105.480.000)**. **PARÁGRAFO 1:** los pagos deberán realizarse en la **Cuenta de Ahorros No 138000020766** de banco **DAVIVIENDA** a nombre de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S** indicando el nombre y número de cedula del depositante (**PROMITENTE COMPRADOR**). El valor de los inmuebles objeto de esta promesa de compraventa se pagará de la siguiente forma:

CUOTA	VALOR	FECHA	CONCEPTO
1	\$5.000.000	29/02/2016	CUOTA INICIAL
2	\$27.124.000	30/03/2016	CUOTA INICIAL
3	\$73.356.000	29/03/2019	RECURSOS PROPIOS O CRÉDITO.

**PARÁGRAFO 1: PAGO DEL PRECIO Y OBTENCIÓN DEL CRÉDITO:** Si el **PROMITENTE COMPRADOR**, después de haber expresado que pagaría en efectivo el precio, requiere obtención de crédito para el pago, sin que tales fechas se hayan cumplido, deberán iniciar los trámites correspondientes, previa comunicación al **PROMITENTE VENDEDOR**, el cual tendrá la facultad de aceptar o no y en consecuencia el contrato estará sujeto a una modificación la cual deberá quedar por escrito y hará parte integral del presente contrato. Inmediatamente después de la

modificación de esta cláusula el **PROMITENTE COMPRADOR**, deberá iniciar los trámites ante el Banco que el **PROMITENTE VENDEDOR** le determine, en caso de que no se presente la documentación requerida, se entenderá que ha incumplido el contrato. **PARÁGRAFO 2:** No obstante lo anterior será de responsabilidad exclusiva del **PROMITENTE COMPRADOR** la gestión exclusiva de los recursos para el pago de la obligación aquí establecida tanto de la cuota inicial como para el pago final, teniendo en cuenta que este último puede ser cancelado con crédito, recursos propios y/o bancarios y subsidio de vivienda de cualquier entidad ya sea pública o privada. **PARÁGRAFO 3: DEL CRÉDITO: EL PROMITENTE VENDEDOR** colaborara en la medida de lo posible en las gestiones necesarias para la obtención del crédito por parte del **PROMITENTE COMPRADOR**. En todo caso el **PROMITENTE COMPRADOR** deberá iniciar la solicitud del crédito con una antelación no inferior a 180 calendario anterior a la suscripción de la escritura pública. **PARÁGRAFO 4: INSISTIR EN EL CONTRATO:** No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el **PROMITENTE COMPRADOR** podrá persistir en el contrato si así lo indica al **PROMITENTE VENDEDOR** en un término no mayor de un día (1) contados a partir de la fecha de la notificación del Banco en el sentido de que no otorgara el crédito, acordando con el **PROMITENTE VENDEDOR** la forma de pago de la parte del precio a su cargo. **PARÁGRAFO 5:** En caso de mora, se reconocerán y pagaran intereses a la tasa máxima legal vigente autorizada por la ley. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas antes indicadas, se entenderá que el **PROMITENTE COMPRADOR** ha incumplido el contrato, teniendo derecho el **PROMITENTE VENDEDOR** a demandar, a su arbitrio, su resolución o cumplimiento, en ambos casos con indemnización de perjuicios. No obstante lo anterior las partes podrán acordar, por escrito, uno o unos nuevos plazos y fijaran las fechas en las que se harán pagos de los saldos insolutos, para lo cual el **PROMITENTE COMPRADOR** suscribirá y aceptara, en favor del **PROMITENTE VENDEDOR**, pagare que garantice la obligación junto con intereses, hasta sus cancelación, a la tasa que se pacte, y si no hubiere acuerdo, a la tasa máxima legal autorizada para la mora. De igual forma la no presentación de los recibos de consignación al **PROMITENTE VENDEDOR** dentro de los tres días siguientes a la consignación genera el pago de un 1% sobre el valor de la cuota pactada en ese mes, hasta la entrega del recibo.

**PARÁGRAFO 7: ORIGEN DE FONDOS: EL PROMITENTE COMPRADOR** bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero (decreto 663 de 1993), la artículo 34 C.N, ley 190 de 1995, ley 333 de 1996, ley 365 de 1997 la circular externa No. 046 del 29 de octubre del 2002 de la superintendencia bancaria de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que: EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS QUE ESTA ADQUIRIENDO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO PROVIENEN DE OCUPACIÓN, OFICIO, PROFESIÓN, ACTIVIDAD O NEGOCIO LICITO. ASÍ MISMO DECLARAN QUE DICHOS RECURSOS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DE LOS CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO O CUALQUIER NORMA QUE LO MODIFIQUE O QUE LO ADICIONE. EL PROMITENTE VENDEDOR QUEDA EXIMIDO DE TODA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE POR INFORMACIÓN ERRÓNEA FALSA O INEXACTA QUE EL PROMITENTE COMPRADOR LE PROPORCIONA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. **CLAUSULA QUINTA: SITUACIÓN DEL INMUEBLE: EL PROMITENTE VENDEDOR**, declara que el inmueble de mayor extensión es de su propiedad y que se obliga a construir el bien prometido de conformidad con las especificaciones anotadas anteriormente que dicho inmueble no lo ha enajenado por acto anterior al presente contrato y que se encuentra libre de limitaciones de dominio, demandas civiles ,embargos judiciales, contrato de anticresis ,arrendamiento por escritura pública, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ,así mismo , se encuentra libre de gravámenes a excepción de una hipoteca que sobre mayor extensión constituirá a favor del establecimiento bancario que le financie la construcción ,gravamen que se compromete a cancelar a prorrata por medio de escritura pública. **CLAUSULA SEXTA - SOLEMNIZACION DE LA**

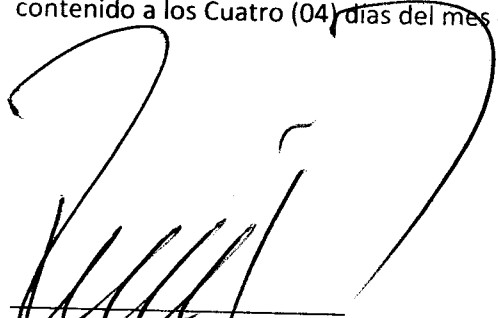
**PRESENTE PROMESA DE COMPRAVENTA MEDIANTE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA:** La promesa de compraventa será solemnizada por medio de escritura pública la cual será otorgada dentro del primer semestre del año 2019 en la NOTARIA SEGUNDA del circulo NOTARIAL de Armenia, fecha que podrá ser diferente para la escrituración del parqueadero si fuese adquirido dentro de la presente promesa de compraventa. El **PROMITENTE VENDEDOR**, enviara a través de comunicación escrita, al domicilio registrado en este contrato, la fecha, la hora para realizar el correspondiente tramite; sin embargo las partes acuerdan de que en el caso que **PROMITENTE VENDEDOR** no lograre tener listo inmueble para este tiempo, se otorgara un plazo de 6 meses más, el cual no podrá ser superior a 31 de junio de 2018, tiempo en el cual se actuara de la misma forma prevista para el segundo semestre en cuanto a comunicación de suscripción de escritura. Tal comunicación deberá ser enviada por lo menos con 30 días de antelación a la fecha de suscripción para que el **PROMITENTE COMPRADOR** realice las gestiones pertinentes. **PARÁGRAFO 1: COMUNICACIÓN:** La comunicación para determinar la fecha y lugar de la suscripción de la escritura se enviara por el sistema de correo certificado o por medio electrónico a la dirección del **PROMITENTE COMPRADOR**. Una vez introducida al correo se entiende incorporada, para todos los efectos legales, como parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO 2:** No obstante lo indicado anteriormente las partes podrán acordar, por escrito, una nueva prórroga del plazo señalado. **PARÁGRAFO 3: DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Las partes acuerdan que en caso de que el incumplimiento por parte del **PROMITENTE VENDEDOR** se deba a razones ajenas a su voluntad, el mismo hará devolución de los dineros entregados, con los respectivos intereses generados a la tasa del interés bancario efectivo anual para liquidación en cuentas de ahorro hasta la fecha de sus devolución. **PARÁGRAFO 4: ENTREGA ANTICIPADA:** La escritura que solemnice el contrato prometido podrá otorgarse antes de la fecha inicialmente pactada o en el intermedio de cualquiera de las fechas enunciadas, si el constructor ha concluido la construcción de la unidad privada junto con las áreas y bienes comunes indispensables para su utilización. El constructor dará aviso por escrito de la fecha estipulada de acuerdo con los procedimientos establecidos. **PARÁGRAFO 5: MORA EN LA LEGALIZACIÓN Y EL RECIBIDO:** Las partes convienen que la mora en la legalización de la promesa de compraventa, es decir firma de la escritura, pago de gastos o entrega de documentos por parte del **PROMITENTE COMPRADOR** es causa de incumplimiento, tal mora se entenderá después de tres días corrientes de no allegar lo requerido, por lo cual a partir de que se genere el incumplimiento se genera una multa adicional de cinco millones de pesos (\$5.000.000), sin perjuicio de que se cobre otros montos tales como intereses, o se haga efectiva la cláusula penal, por los perjuicios causados. **CLAUSULA SÉPTIMA: AFECTACIÓN DEL INMUEBLE A VIVIENDA FAMILIAR:** En el evento en que el inmueble objeto del presente contrato, se encuentre o vaya a ser afectado a vivienda familiar de conformidad con la Ley 258 de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2.003, el **PROMITENTE COMPRADOR** se obligan a que su conyugue o el compañero permanente, comparezca a otorgar la respectiva escritura pública de compraventa y consienta en el gravamen hipotecario, si hay lugar a ello. **CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA:** la entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compraventa se efectuara por el **PROMITENTE VENDEDOR** a los cinco (05) días siguientes de la firma de la escritura, o cuando **EL PROMITENTE COMPRADOR** se subrogue en el crédito ante el banco que le financio la compra en caso de que no comparezca al recibir el inmueble, el **PROMITENTE COMPRADOR** será deudor ante la administración del conjunto por las cuotas de administración que se causen partir del momento en que debió recibir los bienes. **CLAUSULA NOVENA: VISITAS Y MODIFICACIONES: EL PROMITENTE COMPRADOR:** Se compromete a no entrar a la obra mientras la misma no este apta para habitable, las partes acuerdan la presente clausula, toda vez que entienden que el ingreso a la obra constituye un peligro para aquellos que no estén capacitados para transitar en la misma. **EL PROMITENTE COMPRADOR**, podrá visitar el bien únicamente cuando el **PROMITENTE VENDEDOR** lo autorice. Al

proyecto de construcción no se le podrán introducir modificaciones o adicionales. **CLAUSULA DECIMA PAZ Y SALVO DEL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga al saneamiento de la venta en todos los casos de ley y advierte, que este inmueble está libre de todo vicio o defecto oculto que pueda hacerlo impropio para su destinación y que se obliga a salir al saneamiento por vicios redhibitorios siempre y cuando se llame dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se otorgue la escritura. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PACTO COMISORIO:** en el evento que el PROMITENTE COMPRADOR incurra (n) en cualquiera de los siguientes literales a) no pague el precio o cualquiera de las cuotas en las fechas convenidas, b) desista del negocio, c) no presente dentro de los términos señalados de este contrato la documentación necesaria para el trámite del crédito, d) no pague el costo del avalúo del inmueble o del estudio jurídico de los títulos dentro de los cinco días siguientes al requerimiento por parte de la entidad financiera, e) no se presente a firmar la escritura de compraventa en la fecha pactada, se entenderá que el (los) PROMITENTE COMPRADOR(ES) desiste en forma expresa de continuar con el contrato y por lo tanto autoriza al PROMITENTE VENDEDOR que si es su voluntad, pueda resolver de ipso facto el presente contrato de promesa de compraventa; caso en el cual EL PROMITENTE VENDEDOR podrá transferir libremente el inmueble aquí prometido sin necesidad de esperar una declaración judicial, de dicha resolución prevista en la ley, condición que acepta el(los) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) quien expresamente renuncia a cualquier reclamación por esta causa y a los requerimientos de constitución en mora. En este caso se harán efectivas la cláusula penal pactada en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ESPECIAL RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta su interés de desistir del negocio, cuando no se presente a recibir el inmueble dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la escritura, o no presente dentro de los términos señalados por el banco la documentación necesaria para el trámite del crédito, o no pague el costo del avalúo del inmueble o del estudio jurídico los títulos dentro del término señalado por la entidad financiera, o incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato. **PARÁGRAFO 1:** De igual forma las partes acuerdan dar por terminado el presente contrato de pleno derecho y sin lugar a actos o requisitos adicionales, cuando se presente alguna de las siguientes causales. 1) Por mutuo acuerdo entre partes contratantes. 2) Por la muerte del PROMITENTE COMPRADOR, salvo que algún heredero decida seguir con el contrato y en tal caso, estará al arbitrio del PROMITENTE VENDEDOR, determinar si continua o no con el contrato. 3) En caso de que el PROMITENTE COMPRADOR incumplan con los plazos para el pago del precio conforme a lo pactado en el presente contrato. 4) En caso de falsedad en los documentos aportados por el PROMITENTE COMPRADOR o por información falsa suministrada en la solicitud del crédito, de modo que de por tal modo sea rechazado el crédito. **PARÁGRAFO 2: HEREDEROS:** En caso de muerte del PROMITENTE COMPRADOR, el contrato mantiene su vigencia en los términos pactados respecto del otro y de los herederos del fallecido, continuando el cumplimiento de las obligaciones en los términos pactados en este contrato; con la salvedad del artículo 2 de la cláusula decima segunda. **PARÁGRAFO 3: COBRO DE LA CLAUSULA PENAL:** De presentarse alguno de los eventos indicados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, el PROMITENTE VENDEDOR estará facultado para hacer efectivo el cobro de la cláusula penal pactada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL:** La parte que no cumpliere con una o algunas de las obligaciones aquí pactadas pagara a la otra el treinta por ciento (30%) del valor total de la compra, suma que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente a la formalización de la presente promesa de compraventa, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en su reciproco beneficio, y con la sola afirmación y demostración del incumplimiento imputado. Si el que incumple es PROMITENTE COMPRADOR, el PROMITENTE VENDEDOR podrá descontarla y apropiarse inmediatamente de los dineros entregados por aquel y quedara en libertad de negociar el inmueble con otra persona, sin que para ello se deba iniciar proceso jurídico alguno o esperar fallo que así lo ordene. **PARÁGRAFO 1:** La

constructora quedara eximida de pagar la cláusula penal pactada en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se logre llegar al punto de equilibrio que permita financieramente garantizar el éxito económico del proyecto. 2) Cuando las autoridades competentes no otorguen los permisos y licencias que se requieren para la construcción y venta del mencionado proyecto. 3) Cuando la entidad bancaria ante la cual se presentó la solicitud del crédito necesario para financiar la construcción del proyecto denominado **MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA** lo niegue. 4) Por cualquier caso de fuerza mayor, caso fortuito o de gravedad que impida la iniciación o continuación del mencionado proyecto. Sera exigible esta cláusula al **PROMITENTE VENDEDOR** cuando el incumplimiento se deba a una negligencia en cuyo caso deberá ser probada. 5) Cuando no se logre conseguir la disponibilidad de los servicios públicos. 6) Cuando hayan vicios de suelos. **PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que en caso de darse por terminado dicho contrato principal, por cualquier causa no reconocerán indemnizaciones ni multas a terceros sobre el presente inmueble por ventas o negocios que se hagan con el mismo. **PARÁGRAFO 3:** En los eventos es que haya saldos a favor para devolución al **PROMITENTE COMPRADOR** y una vez liquidadas las respectivas sanciones, el saldo reintegrar se hará en un máximo de sesenta días (60) contados a partir de la liquidación del respectivo saldo a favor, y será consignado a una cuenta bancaria estipulada por el **PROMITENTE COMPRADOR**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a no ceder total o parcialmente el presente contrato sin previa autorización y por escrito del **PROMITENTE VENDEDOR**. En el evento de autorizarse la sesión, luego de conocer a la persona o personas interesadas en ella, el **PROMITENTE VENDEDOR** cobrara por la sustitución o traslado la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) MCTE**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA : AUTORIZACIÓN DE CONSULTA O REPORTE :** **EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que la información que ha suministrado es verídica y da consentimiento expreso e irrevocable a **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.**, o a quien sea en el futuro beneficiario de los derechos que confiere este contrato para consultar o reportar en cualquier tiempo, en Data crédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño como deudor, la capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro para conceder un crédito o para dar a conocer el manejo de sus obligaciones con **CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S.** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GASTOS NOTARIALES:** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la Escritura Pública de compraventa serán sufragadas por ambas partes contratantes en igual proporción y los gastos de estudio de crédito, notariales, de Beneficencia, Tesorería y Registro que demande el otorgamiento de la escritura de hipoteca serán a cargo del **PROMITENTE COMPRADOR**, en su totalidad al igual que los gastos de registro y de beneficencia que demande la escritura pública de compraventa de la misma manera asumirá en su totalidad los gastos que ocasionen la hipoteca que se constituya en favor de la persona o entidad que le otorgue el respectivo crédito para la adquisición del inmueble. El **PROMITENTE COMPRADOR** deberá consignar al **PROMITENTE VENDEDOR** los valores de estudio de títulos y certificados de tradición requeridos por la entidad bancaria y la notaria para preparar las escrituras, además deberá pagar directamente en la notaria los gastos que a este le correspondan según lo descrito anteriormente en un plazo no mayor a tres días después de notificado por la empresa de que tal pago se debe realizar, el incumplimiento a este pago en el término señalado es causa de incumplimiento, y se procederá de conformidad con el artículo de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1: PAGOS A CARGO DEL PROMITENTE COMPRADOR HECHOS POR EL PROMITENTE VENDEDOR:** Si por cualquier circunstancia el **PROMITENTE VENDEDOR** se viere obligado a efectuar pagos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones y otros cargos y gravámenes que deben ser pagados por el **PROMITENTE VENDEDOR**, o por servicios públicos, después de la firma de la escritura pública de venta y de la entrega, el **PROMITENTE COMPRADOR** deberá hacer el reintegro total, si el pago se contrae a las unidades privadas materia de esta promesa, proporcional si se refiere a todo el conjunto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al

envió del cobro por correo certificado a la dirección que se tenga registrada, al correo electrónico o a la entrega personal del mismo. En caso de mora en el reintegro de las sumas canceladas por el **PROMITENTE VENDEDOR**, el **PROMITENTE COMPRADOR** pagara, además intereses a la tasa máxima legal autorizada para la mora, en cuyo evento constituirá título ejecutivo la copia autenticada de esta promesa o de la escritura de compraventa y del comprobante de pago. **PARÁGRAFO 2: PAGO DE IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:** Será a cargo del **PROMITENTE COMPRADOR** el pago de impuestos y contribuciones de valorización, gastos de administración de la propiedad horizontal y servicios públicos que se originen a cargo del inmueble que promete comprar, a partir de la fecha en que se firme la escritura pública de venta y en su defecto al momento en que le sean entregados materialmente los inmuebles, si la entrega se efectuare eventualmente antes que las suscripción de escrituras. A partir de la misma fecha, asumirá en la proporción correspondiente el pago de impuestos y contribuciones que graven los bienes de propiedad o uso común y de acuerdo con el coeficiente de copropiedad. **PARÁGRAFO 3: PAGO DE GASTOS: EL PROMITENTE COMPRADOR**, entregara al **PROMITENTE VENDEDOR** los gastos pertinentes a la escrituración, con una antelación no mayor a dos meses, el incumplimiento a esta cláusula, se entiende como incumplimiento al presente contrato. **PARÁGRAFO 4: EL PROMITENTE VENDEDOR:** Entregara el inmueble prometido en venta a paz y salvo hasta la fecha de la escritura a hasta el día de entrega del bien inmueble (lo que primero ocurra), por concepto de impuesto Predial y Valoración, de acuerdo con el pago que haga de la ficha catastral de mayor extensión del lote donde se construyó el proyecto **MALL COMERCIAL Y RESIDENCIAL MONTECARLO PLAZA** o de la ficha catastral individual si esta ya fue asignada para ese momento y se encuentra debidamente conocida por el **PROMITENTE VENDEDOR**. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO DE ESTE DOCUMENTO:** Las partes aceptan y reconocen que el presente contrato presta merito ejecutivo en contra de parte obligada que no haya satisfecho sus obligaciones, sin necesidad de reconocimiento de firmas o de constitución en mora, en favor de la otra que si la haya atendido, respecto de todas y cada una de las obligaciones de dar o hacer aquí contenidas y a cargo de cada una de las partes. La parte cumplida podrá reclamar por la vía ejecutiva la satisfacción de las mismas, incluso con embargo o secuestro previos. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ESCRITOS O NEGOCIACIONES VERBALES ANTERIORES:** Expresamente se acuerda que los pactos, acuerdos o negociaciones verbales o escritos anteriores carecen de validez, pues la presente promesa la sustituye en su integridad. Cualquier convenio posterior que modifique el presente contrato deberá consignarse en un "otrosi" suscrito por las partes. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Quindío. **CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS POST - VENTA INTERNAS:** Todas las reclamaciones con respecto a la entrega del inmueble prometido en venta se recibirán aun dentro de los dos meses siguientes a la entrega efectiva del mismo, y la constructora lo reparara siempre y cuando se deba a una imperfección propia de la construcción y de los acabados, no habrá lugar a reparaciones ni siquiera dentro de los dos meses mencionados, cuando el deterioro se deba a un mal manejo por parte de los ocupantes, una vez se cumplan el tiempo anteriormente establecido, los arreglos correrán por cuenta del **PROMITENTE COMPRADOR**. **PARÁGRAFO 1:** Las reclamaciones post-venta no serán causal para no recibir el inmueble o para no dar cumplimiento a obligaciones pendientes, toda vez que las mismas quedaran registrada en acta, las cuales deberán ser solucionadas por el **PROMITENTE VENDEDOR** o sus proveedores en un lapso no mayor de tres meses, el plazo será mayor si existe justificación real para la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** Toda modificación realizada en el presente contrato se hará a través de un "otrosi" el cual hará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones, los avisos, solicitudes o demandas que sean necesarias entre las partes del presente contrato, se dirigirán a las siguientes direcciones: El **PROMITENTE VENDEDOR:** Cra 18 N 59 03

Centro comercial San Sur Local 1- 33 Armenia Quindío. PROMITENTE COMPRADOR: Barrio las Acacias Manzana 7 Casa No.6. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, personalmente o por correo certificado, con la debida anticipación. Para constancia, se firma ante Notario Público en dos ejemplares del mismo tenor y se reconoce su contenido a los Cuatro (04) días del mes de abril del año 2016.



PROMITENTE VENDEDOR  
CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS  
RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS  
C.C. 79.289.437 de Bogotá DC  
REPRESENTANTE LEGAL



PROMITENTE COMPRADOR  
SURID ANTONIO BARBOSA VARGAS  
C.C. 7.500.334 de Armenia, Quindío



PROMITENTE COMPRADOR  
HAROLD BARBOSA HENAO  
C.C. 7.560.066 de Armenia, Quindío

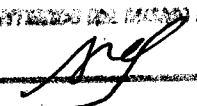
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA QUINDÍO**

COMPARACION: Surid Antonio Barbosa Vargas

OTRO: 7500334

EXPEDIDA EN: Armenia

Y DECLARAR QUE LA FOLIA Y PASTILLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
SINRA Y CON EL CONTENIDO DEL MISMO DE ACUERDO.

EL DECLARANTE: 

**CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ**  
NOTARIO

06 ABR 2016



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA QUINDIO**

COMPARECIDA: Harold Barbosa Henao

CUENTA EXISTENTE LA C.C. 7560066

EXPEDIDA EN: Nimena

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y SELLADO QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 MIA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO.

EL DECLARANTE: [Signature]

CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ  
 NOTARIO

06 ABR 2016

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ  
 NOTARIO  
 ARMENIA QUINDIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE ARMENIA QUINDIO**

COMPARECIDA: Rene Primitivo Rivera Rio

CUENTA EXISTENTE LA C.C. 99289407

EXPEDIDA EN: BOGOTÁ

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y SELLADO QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 MIA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES VERDADERO.

EL DECLARANTE: [Signature]

CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ  
 NOTARIO

17 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GRACIELA GOMEZ HOYOS  
 NOTARIA  
 ARMENIA QUINDIO

[Signature]





**DAVIVIENDA**

**FORMATO DE TRANSACCIONES**

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CREDITO
- CDT
- CREDITOS
- TRANSACCION INTERNACIONAL

**MODALIDAD DE PAGO CREDITOS CHEQUES LOCALES**

- CUOTA NORMAL
- ANTICIPA CUOTAS (CONTIENE HIPOTECA)
- DISMINUCION PLAZO
- DISMINUCION CUOTA
- CANCELACION CREDITO

CONSIGNACIONES	NO. CHEQUES	TOTAL \$	VALOR
COD. BANCO: <u>07</u> NUMERO DEL CHEQUE: <u>958152</u> NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE: <u>02900000001</u> VALOR: <u>27.124.000</u>			
<b>PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CREDITO</b>			
FECHA DE TRANSACCION (AAAA-MM-DD) DOCUMENTO No. VALOR			
<b>TOTAL \$</b>		<u>27.124.000</u>	

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior, y el cliente acepta desde ahora ajustarse en sus saldos a que hubiera lugar.

RETIROS / TRANSF. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A

- CUENTA AHORRO
- CUENTA CORRIENTE
- FONDOS
- TARJETAS DE CREDITO
- CREDITOS
- SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

Para retirar en Changua de Garantía relación a continuación el nombre del Beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION: NOMBRES Y APELLIDOS SANTO DOMINGO

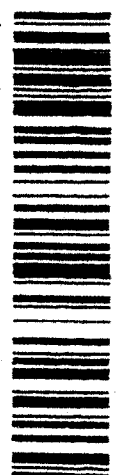
TELÉFONO 30410530031

CUIDAD Medellin

CIDUD Medellin

CIUDAD Medellin

CIUDAD Medellin



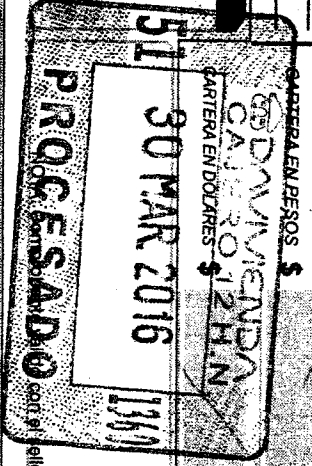
(92) 00102289377452

No. PRODUCTO / REFERENCIA 138000020966

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CREDITO CON FACTURACION EN DOLARES



FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD  CÉDULA DE CIUDADANÍA  CÉDULA DE EXTRANJERÍA  TARJETA DE IDENTIDAD  No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 15003371

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

NOTA: El Banco Davivienda actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda, Davivalores y Fiducafé, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.